



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PUEBLA EN RELACIÓN AL DEBATE ENTRE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ANTECEDENTES

I. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En sesión ordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil trece, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-001/13, cuyo rubro es de la literalidad siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBAN DIVERSAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR"

III. En sesión ordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil trece se declaró formalmente la instalación del Consejo Municipal Electoral de Puebla.

IV. Mediante el comunicado identificado como IEE/SE-01586/13, de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto informó al Consejero Presidente de este Organismo, lo siguiente:

"...por este medio me excuso de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución que tenga que ver con la solicitud de registro de candidatos que corresponde a la planilla del Municipio de Puebla que presente la Coalición "Puebla Unida".

Asimismo, le manifiesto que la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo será la instancia que reciba la mencionada solicitud de registro y realice las gestiones necesarias..."

V. El día veintitrés de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Organismo remitió al Consejero Presidente el memorándum número IEE/SE-01598/13, informándole lo siguiente:

"... Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de



miembros al Ayuntamiento del Municipio de Puebla que presente la Coalición electoral denominada "Mover a Puebla", en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

De igual forma me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución de todos aquellos asuntos que devengan de la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Puebla por la Coalición electoral denominada "Mover a Puebla", en el presente proceso electoral; como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera.. "

VI. El mismo día veintitrés de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo mediante el memorándum número IEE/SE-01640/13 informó al Consejero Presidente de este Organismo, lo siguiente:


"... Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de miembros al Ayuntamiento del Municipio de Puebla que presentó la Coalición electoral denominada "Puebla Unida", en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, así como de los trámites que devengan de la mencionada solicitud como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera.

Asimismo, me permito indicarle que la Dirección Técnica del Secretariado, le remitirá toda la documentación o solicitudes que se presenten dirigidas al suscrito en relación al asunto indicado en el punto previo..."

VII. El día veintinueve de abril de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado comunicó al Consejero Presidente, a través del memorándum número IEE/SE-01777/13, lo siguiente:

"... Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de miembros al Ayuntamiento del Municipio de Puebla que presente el Partido del Trabajo, en el presente proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

De igual forma me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución de todos aquellos asuntos que devengan de la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Puebla por el Partido del Trabajo, en el presente proceso electoral; como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera. Para tal efecto me permito manifestarle que la Dirección Técnica del Secretariado, le remitirá toda la documentación o solicitudes que se presenten dirigidas al suscrito en relación al asunto..."



VIII. En fecha ocho de mayo del año dos mil trece, la Representante Propietaria de la Coalición "Puebla Unida" ante el Consejo Municipal Electoral de Puebla, ciudadana Yazmin Andrea Ramírez García y el Candidato a la Presidencia Municipal de Puebla por la mencionada Coalición, ciudadano José Antonio Gali Fayad



presentaron escrito a través del cual solicitaron al Consejero Presidente de dicho Órgano Transitorio, ciudadano Emilio Er Díaz Sánchez, lo siguiente:

"... Por ello me permito solicitar de manera respetuosa su intervención con el fin de garantizar la celebración de cuando menos tres debates entre los candidatos a la Presidencia Municipal de Puebla, a efectos de cumplir con lo dispuesto en los numerales 51, 56, y 57 de los lineamientos para la realización de los debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular proponemos:

EVENTO	FECHA	HORARIO	LUGAR PROPUESTO
Debate 1	27 de mayo de 2013	20 a 22 hrs.	Actívate por Puebla, lugar que ellos definan
Debate 2	10 de junio 2013	20 a 22 hrs.	Oficinas del Consejo General del IEE
Debate 3	24 de junio de 2013	20 a 22 hrs.	Museo Amparo

...

IX. A través del oficio identificado como CDE [sic] -DE PUEBLA/PRE-019/2013, en fecha nueve de mayo de la presente anualidad, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Puebla envió a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto Electoral, el recurso aludido en el párrafo anterior.

X. Mediante los oficios identificados con los números CME-DE PUEBLA/PRE-020/2013 y CME-DE PUEBLA/PRE-021/2013, el Consejero Presidente del Órgano Transitorio Municipal multialudido remitió a los Representantes Propietarios de la Coalición "5 de Mayo", ciudadano Pericles Olivares Flores y Partido del Trabajo, ciudadano Germán Elvira Rayón, lo siguiente

"... Invitación signada por el C. José Antonio Gali Fayad candidato común de la Coalición Puebla Unida, Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración, y la C. Yazmin Andrea Ramírez García representante de la Coalición Puebla Unida ante este Consejo Municipal Electoral de Puebla, documento que anexo en copia simple.

Atento a lo anterior y en términos del artículo 59 del citado Lineamiento dentro de los siete días siguientes deberá confirmar por escrito su asistencia al debate, acompañando carta compromiso suscrita por el candidato que debatirá en la que consta que tanto él como el partido político y/o coalición que lo postula se sujetarán a las disposiciones de los lineamientos en mención, así como la aceptación, en su caso, de que el recurso de réplica y contra réplica se lleve a cabo. Si vencido dicho plazo no confirma por escrito su asistencia o no presenta la carta compromiso antes mencionada, se tomará en sentido negativo su participación al mismo..."

XI. El día veinte de mayo del año dos mil trece, el candidato a la Presidencia Municipal de Puebla por el Partido del Trabajo, ciudadano Miguel Ángel Ceballos López contestó al Consejero Presidente del Consejo Municipal de Puebla, lo que a la letra reza:



"... al oficio CME-DE PUEBLA/PRE-021/2013, de fecha 15 de Mayo del año en curso, toda vez que abonando a la democracia de este municipio y para que la ciudadanía participe el próximo 7 de Julio en las urnas; eligiendo al mejor candidato a Presidente Municipal, y a fin de exponer nuestras propuestas de los distintos ejes de gobierno en función de optimizar la calidad de vida de los poblanos, por tal motivo acepto participar en los debates necesarios, los cuales acentuaran [sic] la democracia de la vida política de nuestro Municipio.

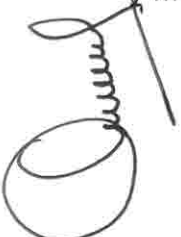
Lo anterior, sujetándose a las disposiciones de los lineamientos en mención, así como también, la aceptación, en su caso de que el recurso de réplica y contra réplica se lleve a cabo..."

XII. A través del comunicado CDE [sic]-DE PUEBLA/PRE-022/2013, en fecha veinte de mayo del año dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Transitorio de Puebla informó a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de comunicación, la aceptación a participar en los debates necesarios del Candidato a la Presidencia Municipal de Puebla por el Partido del Trabajo.

XIII. El Representante de la Coalición "5 de Mayo", Licenciado Martín Fuentes Morales, el día veinte de mayo del presente año, dio contestación al oficio CME-DE PUEBLA/PRE-020/2013 del Consejero Presidente del Órgano Municipal de Puebla, en el siguiente sentido:

"... Hago de su conocimiento que es interés del candidato de la Coalición "5 de Mayo" a la presidencia municipal de Puebla, el realizar el, o los debates que tengan a bien acordar entre los representantes de esta coalición y la Coalición "Puebla Unida"; en este sentido, le informo que los coordinadores de campaña de ambas coaliciones sostienen pláticas relacionadas con este fin, en el entendido de que, los acuerdos que se obtengan serán comunicados al Consejo Municipal Electoral..."

XIV. Mediante el oficio CDE [sic] -DE PUEBLA/PRE-023/2013, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral multicitado, en fecha veintitrés de mayo de la anualidad corriente comunicó a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:



"...le informo que con fecha VEINTE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, acudió a las instalaciones de dicho consejo el C. MARTÍN FUENTES MORALES, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN CINCO DE MAYO, a manifestar por escrito que sostiene pláticas relacionadas con los debates con la coalición "Puebla Unida" y se [sic] los acuerdos que lleguen serán informados a este consejo municipal..."

XV. En la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha diez del mes de junio del año dos mil trece, se recibió escrito signado por el Coordinador de la Campaña del candidato a la Presidencia Municipal de Puebla por la Coalición "5 de Mayo", ciudadano Jaime Alcántara Silva, con el número interno de control 02978, por el que expone al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:



“... Diferentes son las Organizaciones que se han acercado a esta Coordinación para proponer la posibilidad de realizarlo. En un ánimo democrático, plural, como lo han planteado prácticamente todos los interesados, me permito solicitarle, muy atentamente, que este Órgano Colegiado sea quien organice dicho debate.

Por un principio democrático y, dado que no está considerado en la norma que rige esta elecciones, éste debe contar con la participación de todas aquellas voluntades que han hecho patente su interés en participar para que el electorado pueda contar con mayor información para decidir su voto en las elecciones del 7 de julio.

Esta Coordinación esta abierta al diálogo, como siempre, para reunirse, como lo ha estado haciendo con una de las partes, a efecto de que sea un escenario igual para quienes participen en él.

Además de solicitarle lo necesario para el evento, le pido, muy atentamente, hacerlo del conocimiento de los demás contendientes para la realización de dicho fin...”

XVI. El mismo día, diez de junio del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General envió a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el ocurso original mencionado en el antecedente previo.

XVII. A través del oficio numerado como IEE/DPPM-0936/13, de fecha doce de junio de la anualidad corriente, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación comunicó al Consejero Presidente del Consejo Municipal de Puebla lo siguiente:

“... Que el día 10 del mes y año en curso se recibió en este Órgano Central escrito signado por el C. Jaime Alcantara [sic] Silva, quien se ostenta como Coordinador de la campaña del Dr. Enrique Agüera Ibáñez de la que se desprende [sic] solicitud expresa de realización de debate.

En este sentido y con la finalidad de que lleve a cabo las gestiones conducentes para la celebración del debate en términos de lo dispuesto en el citado Lineamiento, anexo al presente la solicitud que se ha descrito...”

XVIII. Con los oficios CME-DE PUEBLA/PRE-064/2013, CME-DE PUEBLA/PRE-065/2013 y CME-DE PUEBLA/PRE-066/2013, todos de fecha doce de junio del año dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Puebla solicitó a los Representante Propietarios de la Coalición “Puebla Unida”, la Coalición “5 de Mayo” y Partido del Trabajo lo que a continuación se transcribe:

“... Que el día 10 del mes y año en curso se recibió en el Órgano Central de este Organismo, escrito signado por el C. Jaime Alcántara Silva, quien se ostenta como Coordinador de la campaña del Dr. Enrique Agüera Ibañez, de la que se desprende solicitud expresa de realización de debate.

En este sentido, en seguimiento a los trámites conducentes en torno a la celebración del debate, le reitero la invitación realizada anteriormente para debatir y le solicito



confirme su participación acompañando carta compromiso suscrita por el candidato que debatirá, en la que conste que tanto el [sic] como el partido político y/o coalición que lo postula se sujetarán a las disposiciones de los Lineamientos aplicables, así como la aceptación, en su caso, de que el recurso de réplica y contra réplica se lleve a cabo. Asimismo, se hace de su conocimiento que si el partido político y/o coalición no confirma por escrito su asistencia o no presenta la carta compromiso antes mencionada, se tomará en sentido negativo su participación al mismo.

Lo anterior se solicita sea remitido a la brevedad posible, atendiendo a los plazos señalados en los Lineamientos citados y tomando en cuenta que los debates deben realizarse dentro del periodo de campañas; que este Órgano transitorio debe comunicar al pronunciarse sobre las condiciones imperantes, para que el debate tenga verificativo; y que este Consejo Municipal, de la misma manera, tendrá que acordar el lugar, día, hora, moderador, etapas, tiempos de intervención, estrategia a seguir en medios de comunicación, medidas de seguridad y el número de personas a ingresar al respectivo debate, en términos de lo dispuesto en los artículos 49, 61, 65, 66 y 69 de los Lineamientos citados...”

XIX. En fecha trece de junio de la anualidad corriente, el ciudadano Miguel Ángel Caballos López, Candidato a la Presidencia Municipal de Puebla por el Partido del Trabajo remitió ocurso al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Puebla, por el que da contestación al oficio CME-DE PUEBLA/PRE066/2013, manifestando lo siguiente:

“... Dada la importancia en la convocatoria a ejercer un voto razonado el próximo 7 de julio, con el fin de dotar a los ciudadanos de medios suficientes para identificar, comprender y comparar las diversas propuestas y abonando a un Gobierno Municipal Integral, tengo a bien ACEPTAR, la atenta invitación a participar en el DEBATE que el Instituto que Usted dignamente dirige.

Lo anterior, sujetándose a las disposiciones de los lineamientos en mención, así como también, la aceptación, en su caso de que el recurso de réplica y contra réplica se lleve a cabo.

Por último reitero, que pueden ustedes contar con mi firme participación y convencido de la honorabilidad de la organización del evento, respaldando al moderador que designen, apoyado en que los más beneficiados con estas prácticas democráticas, serán los ciudadanos poblanos...”

XX. El día trece de junio del año dos mil trece, se presentó el oficio identificado como CME-DE PUEBLA/PRE-067/2013, suscrito por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Puebla, a través del cual solicitan al Consejero Presidente de este Organismo lo que es de la literalidad siguiente:

“... nos permitimos solicitarle que sea el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones el que se encargue de la organización del debate entre candidatos a la Alcaldía y sea dicha instancia la que acuerde lo necesario para establecer las bases y la logística para el desarrollo del mismo.



No obstante lo anterior y en ánimo de que este Órgano Electoral transitorio contribuya en la organización y desarrollo del debate, le solicitamos de la misma manera no se nos excluya de ninguna actividad del mismo, que sea respetada nuestra imagen, que seamos tomados en cuenta en las actividades de organización, desarrollo, logística e integración del debate en general; asimismo, se haga mención que el Consejo Municipal Electoral de Puebla no se exime de las actividades relacionadas con éste...”

XXI. El Candidato a la presidencia Municipal de Puebla por la Coalición Puebla Unida, Ciudadano Antonio Gali Fayad, el día trece de junio de la anualidad corriente a través de escrito sin número informó al Consejo Municipal de Puebla, lo siguiente:

“Que ratifico mi aceptación y participación al debate o debates expresada previamente en la solicitud de invitación presentada en fecha ocho de mayo del presente año, por tanto expreso mi compromiso así como el de la coalición “PUEBLA UNIDA” que me postuló para sujetarnos a lo dispuesto y reglamentado en los lineamientos antes referidos, así como la aceptación, de que el recurso de réplica y contra réplica se lleve a cabo durante el desarrollo del debate en los términos que sean acordados...”

XXII. El día catorce de junio de la presente anualidad, mediante el memorándum identificado como IEE/PRE/2411/13, el Consejero Presidente remitió a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el oficio número CME-DE PUEBLA/PRE-067/2013, suscrito por los integrantes del Consejo Municipal Electoral en Puebla, mismo que fue trasunto en numerales previos.

XXIII. La Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto a través del memorándum número IEE/DPPM-1006/13, de fecha dieciocho de junio del año dos mil trece comunicó al Director Técnico del Secretariado, lo siguiente:

“Que el oficio remitido por el Consejo Municipal Electoral de Puebla, mencionado en el proemio de este documento se desprende la solicitud por parte de los integrantes del mencionado Órgano Transitorio, respecto a que sea el Consejo General de este Instituto quien se encargue de la organización del debate correspondiente a los candidatos contendientes a miembros del Ayuntamiento de esta Ciudad capital, previendo lo dispuesto en los Lineamientos para la Realización de Debates Públicos entre Candidatos a Cargos de Elección Popular...”

XXIV. El día veinte de junio del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo escrito signado por el Representante Propietario de la Coalición “5 de Mayo” a través del cual manifestó al Consejero Presidente lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en términos de los Lineamientos para la celebración de debates entre candidatos a cargos de elección popular, en días pasados la Coalición que representa el suscrito, presentó un escrito en el que solicitábamos la participación del Instituto Electoral del Estado en la

7



organización de un debate entre candidatos a Presidente Municipal de Puebla y como es sabido por Usted, el pasado martes 18 de los corrientes, nuestro candidato a la Presidencia Municipal de Puebla participó en un debate organizado por la Organización denominada Actívate por Puebla.

Tomando en cuenta lo anterior y toda vez que con la participación que se tuvo en el evento señalado en el párrafo anterior, se cubrieron las expectativas planteadas, cubriendo de esa forma lo previsto por la norma electoral, es que ocupo este conducto para hacer de su conocimiento la declinación a la petición que se hizo por mi representada para la celebración de un debate entre candidatos a la alcaldía del Municipio de Puebla...”


XXV. Mediante el comunicado identificado con el número IEE/PRE/2573/13, de fecha veinte de junio del año dos mil trece, el Consejero Presidente remitió a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el oficio aludido en el numeral inmediato anterior.

XXVI. El día veinticuatro de junio del año dos mil trece, a través del comunicado identificado como IEE/DPPM-1050/13, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto informó al Director Técnico del Secretariado, lo siguiente:

“...en alcance al memorándum número IEE/DPPM-1006/13 de fecha 18 de junio de 2013, y de acuerdo a las instrucciones recibidas por el Consejero Presidente mediante memorándum IEE/PRE/2573/13 de fecha 20 del mes y año en curso, le comunico lo siguiente:

Que el 20 de junio de la presente anualidad, fue presentado en este Instituto Electoral del Estado, escrito signado por el Lic. Silvino Espinosa Herrera Representante de la coalición “5 de mayo” acreditado ante el Consejo General de esta Ente Electoral, del que se desprende la declinación a la petición formulada con antelación respecto de la organización de un debate de los candidatos a Presidente Municipal de Puebla...”

XXVII. En fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo escrito signado por el candidato a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Puebla, por el Partido del Trabajo ciudadano Miguel Ángel Ceballos López, a través del cual manifestó lo siguiente:



“... toda vez que han transcurrido en exceso el plazo para que el Candidato de la Coalición 5 de Mayo por la Presidencia Municipal de Puebla sin que este haya manifestado su aceptación de participar en el debate o debates que a esta autoridad se le ha solicitado organizar, y atendiendo a que nos encontramos a cinco días de conclusión de las campañas electorales y que para la debida realización de un debate se requiere de la participación de todos los candidatos considero que no existen condiciones imperantes para su desarrollo, por lo que desde este momento manifiesto no tener intención por participar ya en ningún trabajo para su organización...”



XXVIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebrada en fecha veintinueve de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones siendo responsables de dicha función el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla; observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, los cuales se encuentran señalados en el artículo 8 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 72 del Código de la materia indica que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

9



Por su parte, el diverso 79 del Código Comicial Local señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XIV, XLVII, LIII y LVII del Código Comicial Local indica que son atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;

...

XLVII.- Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

De lo anterior, se desprende que este Consejo General tiene como atribución, entre otras, la de resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento, entre otros, de los Consejos Electorales Municipales, como es el caso de la organización de los debates públicos.

Con el objeto de regular dicha situación, este Cuerpo Colegiado en ejercicio de la atribución reglamentaria (artículo 89 fracción I) aprobó a través del acuerdo CG/AC-001/13, reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, mismos que en su artículo 2 consigna los fines del mencionado ordenamiento reglamentario al tenor de lo siguiente:

"...

I. Establecer bases idóneas, para que los debates se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y

II. Determinar el desarrollo de los debates, para que la ciudadanía conozca a los candidatos, sus planteamientos políticos y plataformas electorales."



El dispositivo legal en comento otorga este Órgano Superior de Dirección las atribuciones contempladas en el numeral 4 fracciones I, II, IV, V, IX, X y XIV, que se insertan de forma literal a continuación:

- “...
I. Interpretar los presentes Lineamientos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal;
II. Aprobar los criterios sobre los casos no previstos en los Lineamientos;
...
IV. Valorar y decidir sobre las condiciones imperantes para la realización de debates públicos de candidatos a miembros de Ayuntamientos y a Diputados por el principio de Representación Proporcional;
V. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos;
...
IX. Conocer sobre la recepción de solicitudes para la realización de debates de candidatos a miembros de Ayuntamientos y a Diputados por el principio de Representación Proporcional;
X. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales o Municipales, respecto a la organización de debates que realicen dichos órganos transitorios, dentro de las que incluirá invariablemente lo referente a la transmisión de tales debates, en los medios de comunicación, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales.
XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.
...”

4. Que, el artículo 9 fracciones I, III, IV, VI y IX de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular indican que los Consejos Distritales y Municipales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

“ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales, las señaladas en los artículos 118 y 134 del Código respectivamente y las demás relacionadas en materia de debates, así como las siguientes:

- I. Los Consejos Distritales y Municipales conducentes, organizarán los sorteos y debates entre candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y para miembros de Ayuntamientos respectivamente, dentro de su demarcación territorial;
...
III. En el caso de los Consejos Municipales, recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones interesados en la realización de debates de candidatos a miembros de Ayuntamientos, en la forma y tiempos que establece el presente Lineamiento;
IV. En el caso de los Consejos Municipales, remitir al Consejo, por conducto de la Dirección, el formato de recepción de solicitudes para la realización de debates a



miembros de Ayuntamientos, en la forma y tiempos que establece el presente Lineamiento;

...

VI. En el caso de los Consejos Municipales, auxiliar al Consejo en la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates de candidatos a miembros de Ayuntamientos;

...

IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos."

En concatenación con lo anterior, el diverso 48 de los Lineamientos aplicables establece que los debates de candidatos a miembros de Ayuntamientos, se organizará por el Consejo Municipal correspondiente a su demarcación territorial.

5. Que, atendiendo a la solicitud, que en términos de los artículos 4 fracción I, IV, IX y XIV, 5 fracciones I y XI, 45, 48, 65 y 69 de los Lineamientos multicitados, fue presentada por el Consejo Municipal Electoral de Puebla en relación a que este Consejo General organice el debate entre candidatos a la Presidencia Municipal de Puebla este Órgano Central debe pronunciar respecto a la viabilidad de dicha solicitud.

Bajo este orden de ideas, la fracción I del artículo 9 de dichos Lineamientos establece que los Consejos Electorales conducentes organizarán los debates dentro de su demarcación territorial; sin contemplar dicho ordenamiento que este Consejo General pueda hacer la mencionada actividad de forma supletoria o en auxilio a los Órganos Transitorios instalados en esta Entidad Federativa.

La situación narrada en el párrafo previo, se encuadra dentro de un caso no previsto por los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, misma que en términos de la fracción II del artículo 4 de los Lineamientos multicitados, este Consejo General debe conocer a efecto de emitir los criterios que considere oportunos.

Lo anterior máxime que, el artículo 89 fracción XIV del Código Comicial Local otorga a este Consejo General la atribución para resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales. Lo que en el caso en específico se actualiza.

Para tal efecto, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno establecer su competencia para conocer sobre el asunto planteado por el Consejo Municipal Electoral en atención a que dentro de las atribuciones de este Colegiado se encuentra la relativa a la fracción XLVII del artículo 89 del Código Comicial Local, misma que establece lo que de forma literal se inserta a continuación:



"89...

XLVII.- Organizar los debates públicos que en términos de este Código deban realizarse, conforme los lineamientos que al efecto apruebe;"

Así las cosas, se tiene que la organización de un debate público entre los candidatos a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla tiene como objeto que dichos candidatos expongan a los votantes de la demarcación territorial del Municipio de Puebla sus propuestas y programas de acción, para que a través de este ejercicio la ciudadanía cuente con mayores herramientas y emita un voto razonado el día de la Jornada Electoral, el próximo siete de julio del año dos mil trece.

Es por ello que, con el ánimo de fomentar la participación de los candidatos a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en un entorno de igualdad de oportunidades, se considera que lo apropiado es que este Cuerpo Colegiado, en auxilio del Consejo Municipal Electoral de Puebla conozca sobre la solicitud presentada en fecha diez de junio del año dos mil trece, suscrita por el Coordinador de la Campaña del candidato a la Presidencia Municipal de Puebla por la Coalición "5 de Mayo", ciudadano Jaime Alcántara Silva, en relación a que la organización de un debate entre candidatos a la presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Puebla

De esta forma se garantiza que el Instituto Electoral del Estado y el Consejo Electoral Municipal de Puebla actúen de manera regular, respetando la institucionalidad de la organización y asegurando tanto la observancia de los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones como de los derechos de partidos políticos y candidatos, promoviendo su participación en términos de igualdad de condiciones en los referidos debates, en cuanto a condiciones técnicas y de difusión.

Lo anterior, aunado a que este Órgano Central cuenta a su alcance con mayor número de insumos, tanto humanos como materiales, para organizar, difundir y llevar a buen término el debate multicitado en este documento, sin la influencias de agentes externos garantizando con ello su imparcialidad.

Una vez que se estableció que este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer sobre el presente asunto y, en su caso, organizar el debate entre candidatos a la presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, tomando en cuenta que las solicitudes para la realización del mismo que se han referido en este acuerdo se presentaron a tiempo, lo procedente es determinar si se cuentan con las condiciones necesarias para la celebración de



dicho debate así como saber si se han satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto.

En primer lugar, se debe analizar si se cumple con lo dispuesto por el artículo 55 fracción II, de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, mismo que inserta de forma literal a continuación:

“ARTÍCULO 55.- Los candidatos registrados para Diputados de Representación Proporcional y a miembros de Ayuntamientos, por medio de sus representantes debidamente acreditados, podrán solicitar al Consejo o al Consejo Municipal correspondiente, la celebración de debates, de acuerdo a lo siguiente:

...
II.- Sólo que por lo menos dos candidatos acepten debatir y que por escrito se comprometan a sujetarse a las disposiciones de este Lineamiento, el Consejo Electoral competente iniciará las gestiones del caso.”

De la transcripción previa, se desprende que para que el Consejo Electoral competente inicie las gestiones para la celebración de un debate entre candidatos a miembros de los Ayuntamientos, se requiere que por lo menos dos candidatos acepten debatir y se comprometan a sujetarse a las disposiciones de los lineamientos de la materia.

Bajo este orden de ideas, tal como se plasmó en el apartado de antecedentes de este documento, en fechas veinte y veintiocho de junio del año dos mil trece se presentaron ocurros a través de los cuales las fuerzas políticas, Coalición “5 de Mayo” y Partido del Trabajo, respectivamente, manifestaron que ya no se encuentran interesados en la celebración de un debate entre candidatos a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por lo que declinan su participación al mismo.

Así las cosas, se tiene que solo se encuentra vigente una carta de aceptación y participación al debate que nos ocupa, misma que fue narrada en el antecedente XXI de este documento y que fue presentada en fecha trece de junio del año dos mil trece y corresponde al candidato de la Coalición “Puebla Unida” a la Presidencia del Ayuntamiento por el Municipio de Puebla, sin embargo atendiendo a lo dispuesto por el artículo 55 fracción II de los Lineamientos aplicables, no se puede desarrollar el debate solicitado toda vez que no se cumplimentan los extremos legales requeridos por dicha disposición normativa.

Establecido lo anterior, este Consejo General considera oportuno no continuar con el análisis del cumplimiento de los demás extremos legales contenidas en los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, relativos a la celebración del debate multicitado, en atención a que ello resultaría ocioso, toda vez que no se cumplimenta uno de los requisito



indispensable para su realización, en términos del diverso 55 fracción II de los Lineamientos aplicables y el análisis del cumplimiento de los demás extremos normativos no nos llevarían a obtener un resultado distinto.

Por tal motivo este Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción XIV, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y 4 fracciones I y XIV de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular determina que no existen las condiciones para la realización de debate entre los candidatos a la presidencia del Ayuntamiento por el Municipio de Puebla, atendiendo a lo manifestado en líneas previas.

6. Que, en términos de los artículos 89 fracciones II, III, LIII y LVII, 99 fracciones I, III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado 5 fracciones V y XI 66 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, faculta a su Consejero Presidente a efecto de que notifique al Consejo Municipal Electoral de Puebla el sentido del presente instrumento, a efecto de que dicho Órgano Electoral Transitorio tenga conocimiento del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Central del Instituto Electoral del Estado por el que se pronuncia sobre la solicitud formulada por el Consejo Municipal de Puebla en relación al debate entre candidatos a la presidencia municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puebla en los términos aludidos en el considerando 4 y 5 de la presente documental.



TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando número 6 de este instrumento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete y reanudada el veintinueve de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EN FUNCIONES


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE